



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 115/2023

Asunto: Orden EDU/1866/2022, de 19 de diciembre / Profesores Técnicos de Formación Profesional / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 23 de mayo de 2023.

Dicho expediente se inició con una queja, en la que el autor manifestó su disconformidad con la Orden EDU/1866/2022, de 19 de diciembre, por la que se convocan el procedimiento selectivo de ingreso para la estabilización de empleo temporal, el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y el procedimiento acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño.

En concreto, la disconformidad se refería a la excepcionalidad prevista con relación a los requisitos exigidos a los participantes en la convocatoria contenida en el Resuelvo Segundo, en el que se dispone:

“Segundo.– Requisitos de los participantes.

Quienes deseen participar en los procedimientos convocados por la presente orden deberán cumplir los siguientes requisitos generales y específicos para cada procedimiento.

(...)

3. Requisitos específicos para los participantes en el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad.



Podrán participar en el procedimiento de baremación y ser incluidos en las listas de las especialidades señaladas en el anexo II, los aspirantes que participen en el procedimiento selectivo de ingreso en cualquiera de las especialidades incluidas en la presente convocatoria y se presenten a la realización de la parte de la prueba de la fase de oposición que se realice en primer lugar.

Excepcionalmente, aquellos aspirantes que en el curso 2022-2023 estén en las listas vigentes a ocupar puestos en régimen de interinidad y que, como consecuencia de la aplicación de la normativa vigente, no puedan participar en los procesos selectivos de ingreso para al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (0590), en las especialidades que resultan de la integración del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional (0591), para mantenerse en situación a extinguir en las listas de las especialidades en las que se encuentran en el curso 2022/2023, habrán de participar en el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad convocado por la presente orden, sin ser necesario participar en el proceso selectivo de ingreso”.

Según los términos de la queja, fue presentado un recurso de reposición contra la precitada Orden EDU/1866/2022, de 19 de diciembre, el cual fue desestimado mediante Orden de 1 de marzo de 2023, sin que, a juicio del reclamante, en esta Resolución se haya justificado el motivo por el que los integrantes de las listas de interinos que no tienen titulación universitaria se puedan mantener en dichas listas, a pesar de no poder presentarse al proceso selectivo de oposición.

Asimismo, también fue presentado un recurso de reposición contra la Resolución de 27 de julio de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba el listado alfabético definitivo de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y los listados definitivos de todas las especialidades ordenados por puntuaciones, resultantes del proceso de baremación convocado por la Orden EDU/1866/2022, de 19 de diciembre. La pretensión contenida en este recurso también se dirigía a que fueran excluidos todos los integrantes de los listados alfabéticos definitivos de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad aprobados por dicha Resolución que no cumplan con el requisito general de participación establecido en el apartado segundo 1.g) de la Orden EDU/1886/2022, que exige “*Estar en posesión o en condiciones de que le sea expedida la titulación que permita el ingreso en el correspondiente cuerpo y especialidad*”), así como los integrantes que incumplan el apartado segundo 5 de la misma Orden en el que se establece “*Tanto los requisitos generales como los específicos de cada procedimiento deberán cumplirse en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera o, en su caso, durante la vigencia de las listas de interinidad y el periodo de prestación de los servicios, salvo el conocimiento del castellano*”.



La pretensión expuesta en el recurso formulado contra la Resolución de 27 de julio de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, fue desestimada por la Resolución de 16 de octubre de 2023, que, por el contrario, sí estimó otro motivo del recurso referido a la modificación del puesto del recurrente en los listados por especialidades definitivos de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, correspondientes al cuerpo 0590, de profesores de enseñanza secundaria, en las especialidades 019, 125 y 206, reconociéndose al interesado que le correspondían los puestos 8º, 2º y 9º, respectivamente, en aplicación de los criterios de desempate contemplados en la apartado trigésimo de la Orden EDU/1866/2022, de 19 de diciembre.

Con todo, al margen de la cuestión particular referida al orden en el que aparecía el recurrente en los listados referidos, corregida con la estimación parcial del recurso que formuló contra la Resolución de 27 de julio de 2023, la cuestión de fondo planteada en la queja dirigida a esta Procuraduría se centra en la situación de los Profesores Técnicos de Formación Profesional que forman parte de los listados para desempeñar puestos en régimen de interinidad, que han estado trabajando en las correspondientes especialidades varios años, y que, con el cambio de normativa, carecen de la titulación exigida para presentarse a los procesos selectivos de ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Dicho cambio normativo surge con la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuya disposición adicional undécima establece:

“Integración de profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

1. Se integra en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria al profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que a la entrada en vigor de esta ley, o en el plazo establecido en el apartado segundo de la presente disposición, se encuentre en posesión de la titulación de grado universitario, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera y arquitecto o arquitecta, o equivalente a efectos de acceso a la función pública docente, u otra equivalente a efectos de docencia de las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

2. El Gobierno, previa consulta con las administraciones educativas, establecerá el procedimiento y las condiciones de esta integración que producirá efectos a quienes reúnan los requisitos y lo soliciten dentro del plazo inicial que se establezca, desde la entrada en vigor de esta ley. Para quienes lo soliciten con posterioridad a ese plazo inicial, los efectos serán a partir de la fecha de su solicitud, siempre que se encuentren en condiciones de ser integrados en esa fecha. Este derecho solo podrá ser ejercido hasta el quinto año posterior a la vigencia de esta ley.

3. El profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que resultase integrado en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria,



mantendrá la especialidad y atribución docente que poseía en su cuerpo de origen mientras se encuentre en el servicio activo en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

4. El profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que no quedase integrado en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, permanecerá en el cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional, manteniendo su atribución docente y todos los derechos inherentes a su condición de funcionario. No obstante lo anterior, este profesorado podrá participar en los procesos de promoción interna que se convoquen”.

Por otro lado, dándose cumplimiento a la anterior disposición adicional, se ha dictado el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas universitarias.

En términos menos técnicos, los cambios normativos, dejando al margen lo establecido para los funcionarios de carrera, han llevado a que los aspirantes a mantenerse en las listas de Profesorado Técnico de Formación Profesional en régimen de interinidad, al que hasta ahora no se exigía titulación universitaria o equivalente para ejercer la docencia, queden fuera de dichas listas de interinos, salvo que se les exima de participar en los procesos selectivos de ingreso para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en tanto que esa titulación resulta imprescindible para participar en dichos procesos selectivos. Además, también hay que tener en cuenta que existen especialidades para las que no hay grados universitarios relacionados, por lo que buena parte del profesorado de estas especialidades únicamente han contado con la posibilidad de obtener la titulación de Técnico Superior de Formación Profesional en relación con las mismas.

Ante esta situación, en la Comunidad de Castilla y León, como en otras Comunidades que han sido sensibles a la situación del profesorado que podrían quedar sin trabajo a pesar de contar con una experiencia consolidada en su labor docente como interinos, se ha querido dar una solución análoga a la que se ha dado a los funcionarios de carrera del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional (0591) que carezcan de titulación para integrarse en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590), para los que se prevé su permanencia en el Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional, manteniendo su atribución docente y todos los derechos inherentes a su condición de funcionario.

De este modo, con la Orden EDU/1886/2022, de 19 de diciembre, se ha establecido una excepción para los aspirantes a constituir las listas de ocupantes a puestos en régimen de interinidad, en lo que respecta a la exigencia de carácter general consistente en la participación en los procesos selectivos de ingreso para el Cuerpo de Profesores de



Enseñanza Secundaria, en las especialidades que resultan de la integración del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional; requiriéndose a los mismos, no obstante, su participación en un procedimiento de baremación.

Además de esa partición en el procedimiento de baremación, la Orden EDU/1886/2022, de 19 de diciembre, exige a los aspirantes del colectivo al que nos estamos refiriendo el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos para desempeñar puestos en régimen de interinidad en una determinada especialidad:

“a) Estar en posesión, o en condiciones de que le sea expedido, alguno de los títulos que, para cada especialidad, aparecen indicados en el anexo III. En el caso que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá presentar la correspondiente homologación o, en su caso, la declaración de equivalencia a nivel académico de grado.

b) Haber desempeñado puestos como personal interino durante al menos dos cursos completos de la especialidad solicitada, con asignación del número de registro de personal e informe del director del centro donde hubiera prestado docencia.

c) Haber superado la primera prueba de la fase de oposición en esa especialidad, incluida, en su caso, la prueba práctica, en cualquiera de las convocatorias realizadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000.

(...)”.

Debemos compartir el contenido del informe remitido por la Consejería de Educación, en el que se hace hincapié en que la excepción prevista contra la que se dirige la queja formula ante esta Procuraduría no permite el acceso a la función pública docente, sino que está prevista para el acceso a listados para ocupar puestos de interinidad, lo que genera una mera expectativa a ocupar un puesto en régimen de interinidad. Además, la formación de las listas no es ajena a la aplicación de los principios de mérito y capacidad, puesto que se exige probar el cumplimiento de alguno de los requisitos ya mencionados, entre los que se encuentra, como mínimo, el contar con una experiencia en el desempeño de puestos como personal interino de al menos dos cursos completos en el cuerpo y especialidad correspondiente.

La Consejería de Educación también pone de manifiesto en su informe que la excepción que nos ocupa fue pactada con los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación de Personal Docente de Centros Públicos no Universitarios. En concreto, en el Acta de la reunión de 16 de diciembre de 2022 de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León, se refleja que, en esa reunión, se acordó añadir la



excepción al apartado 7.3 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006. Así, dicho apartado quedó redactado en los siguientes términos:

“7.3. Las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad serán abiertas, con obligación de presentarse a los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de Castilla y León. No obstante, los que ya formen parte de las listas de las especialidades objeto del correspondiente concurso-oposición podrán mantenerse en las nuevas listas, justificando la presentación a los procesos selectivos del mencionado cuerpo y especialidad convocados por otras administraciones educativas en el mismo año.

Excepcionalmente, aquellos aspirantes que en el curso 2022-2023 estén en las listas vigentes a ocupar puestos en régimen de interinidad y que, como consecuencia de la aplicación de la normativa vigente, no puedan participar en los procesos selectivos de ingreso para al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (0590), en las especialidades que resultan de la integración del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional (0591), para mantenerse en situación a extinguir en las listas de las especialidades en las que se encuentran en el curso 2022/2023, habrán de participar en el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad convocado por la presente orden, sin ser necesario participar en el proceso selectivo de ingreso”.

Lo acordado está en la línea de lo realizado en otras Comunidades Autónomas. Así, a modo de ejemplo, en la Comunidad Autónoma de Cantabria también se ha tratado de dar una solución a la problemática surgida con el profesorado interino que carece de titulación para ingresar en el Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria a través de la Orden EDU/8/2023, de 23 de marzo, que modifica la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para incorporar en esta Orden una disposición transitoria cuarta según la cual:

“Hasta la finalización de los procesos selectivos que se ejecuten durante los ejercicios 2024 y 2025 para cubrir plazas de oferta de empleo público correspondientes a la tasa de reposición de efectivos, los aspirantes podrán solicitar que les sea computada la nota de anteriores procesos selectivos, referida a una de las dos últimas convocatorias llevadas a cabo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a partir del año 2012, en el mismo cuerpo y especialidad a la que realmente se presenten. En ningún caso podrán invocarse notas de procesos selectivos correspondientes a estabilización de empleo temporal, en los que los diferentes ejercicios de la fase de oposición no tengan carácter eliminatorio”

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud de la disposición transitoria de la Orden 118/2023, de 30 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden 32/2018, de 22 de febrero, por la que se regula la



constitución y gestión de las bolsas de trabajo, el nombramiento y el cese del personal funcionario interino docente no universitario, se ha establecido un periodo transitorio hasta el 31 de agosto de 2026 para que el profesorado que carezca de titulación universitaria pueda obtenerla, dado que, con carácter general, la constitución de bolsas de trabajo ordinarias y de reserva del personal funcionario interino docente se realiza mediante la participación en los procesos selectivos de ingreso en la Función Pública Docente. Dicha disposición transitoria establece:

“Aquellas personas aspirantes que en el curso 2022-23 estuvieran integradas en las bolsas durante ese curso y que, como consecuencia de la normativa vigente (Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias), no puedan participar en los procesos selectivos de ingreso para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en aquellas especialidades que resultan de la integración del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se mantendrán en las bolsas de su especialidad con la misma puntuación que tengan en su bolsa de procedencia y hasta el 31/08/2026, sin ser necesario participar en el proceso selectivo de ingreso”.

El Gobierno Vasco, antes de la entrada en vigor del Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, convocó procesos de estabilización de empleo temporal de larga duración en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas, de Artes Plásticas y Diseño, de Maestros y en el Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco, mediante Orden de 22 de septiembre de 2022. En esta Orden, con relación a los Profesores Técnicos de Formación Profesional, se dispone que el requisito de titulación de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Grado, puede ser sustituido por el cumplimiento simultáneo de los dos siguientes requisitos:

– Una experiencia docente de, al menos, dos años en la especialidad a la que se opta, en centros docentes públicos de esta Comunidad Autónoma.

– Poseer un título de Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de la familia profesional a la que pertenece la especialidad a la que se opta”.

En atención a lo expuesto, la excepción a la que se refiere la queja que ahora nos ocupa es una medida que surge ante una modificación de legislación básica y de obligado cumplimiento, que no afecta al acceso a la función pública docente, y que permite reconocer la experiencia que ha adquirido el colectivo afectado en el ejercicio de la labor docente, exclusivamente para ocupar puestos en régimen de interinidad a través de un proceso de



baremación en el que se garantizan los principios de igualdad, mérito y capacidad, todo ello conforme a lo pactado entre la Administración Educativa y las Organizaciones Sindicales en la Mesa Sectorial de Educación de Personal Docente de Centros Públicos no Universitarios.

Por ello, no podemos advertir irregularidad o incumplimiento normativo alguno en la actuación de la Administración educativa de nuestra Comunidad.

No obstante lo anterior, un segundo motivo de la queja formulada ante la Defensoría hacía alusión a que no se ha publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León la modificación introducida en el punto 7.3 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León, que fue publicado a través de la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo (BOCYL de 29 de mayo, con corrección de errores publicada en el BOCYL de 9 de junio de 2006).

Con relación a este punto, la Consejería de Educación no se ha pronunciado en su informe a pesar de que se había solicitado información al respecto por parte de esta Procuraduría; si bien, el autor de la queja nos ha aportado una copia del Acta 1/2022 de la Reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 19 de mayo de 2006 mantenida el 16 de diciembre de 2022, en la que, en efecto, se refleja que las Organizaciones Sindicales mostraron estar de acuerdo con el texto propuesto por la Administración para añadir al apartado 7.3 del mencionado Acuerdo, el texto que conforma la excepción sobre la que se ha tratado más arriba.

Sin embargo, no nos consta que la modificación del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León, haya sido publicado en el BOCYL; y, además, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, está disponible la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 19 de mayo de 2006, así como la corrección de errores de dicha Orden, pero no se recoge en dicho Portal el contenido del acuerdo por el que fue modificado el punto 7.3 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006 (<https://www.educa.jcyl.es/profesorado/es/gestion-personal-docente/acuerdo-19-mayo-2006-mejora-condiciones-laborales-profesion>).

Como se señala en el escrito de queja, el artículo 107.5 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, establece que *“Los Acuerdos aprobados y los Pactos celebrados se remitirán a la oficina pública a que hace referencia el artículo 4 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y serán de inmediato publicados en el «Boletín Oficial de Castilla y León»”* y, el artículo 38.6 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, igualmente dispone que *“Los Pactos celebrados y los Acuerdos, una vez ratificados, deberán ser remitidos a la Oficina Pública que cada Administración competente*



determine y la Autoridad respectiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial que corresponda en función del ámbito territorial”.

Por lo expuesto, con independencia de que lo acordado en el ámbito de la negociación colectiva, según el contenido del Acta de la reunión que tuvo la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 19 de mayo de 2006 en fecha 16 de diciembre de 2022, ha tenido su reflejo literal en la Orden EDU/1866/2022, de 19 de diciembre, lo cierto es que dicho acuerdo debería tener la debida publicidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Los acuerdos adoptados en el ámbito de la negociación colectiva deben ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y, en particular, la decisión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, adoptada en la reunión mantenida el 16 de diciembre de 2022, según la cual se añadió al apartado 7.3 de dicho Acuerdo el texto siguiente: *“Excepcionalmente, aquellos aspirantes que en el curso 2022-2023 estén en las listas vigentes a ocupar puestos en régimen de interinidad y que, como consecuencia de la aplicación de la normativa vigente, no puedan participar en los procesos selectivos de ingreso para al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (0590), en las especialidades que resultan de la integración del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional (0591), para mantenerse en situación a extinguir en las listas de las especialidades en las que se encuentran en el curso 2022/2023, habrán de participar en el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad que sean convocadas, sin ser necesario participar en el proceso selectivo de ingreso”.*

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López